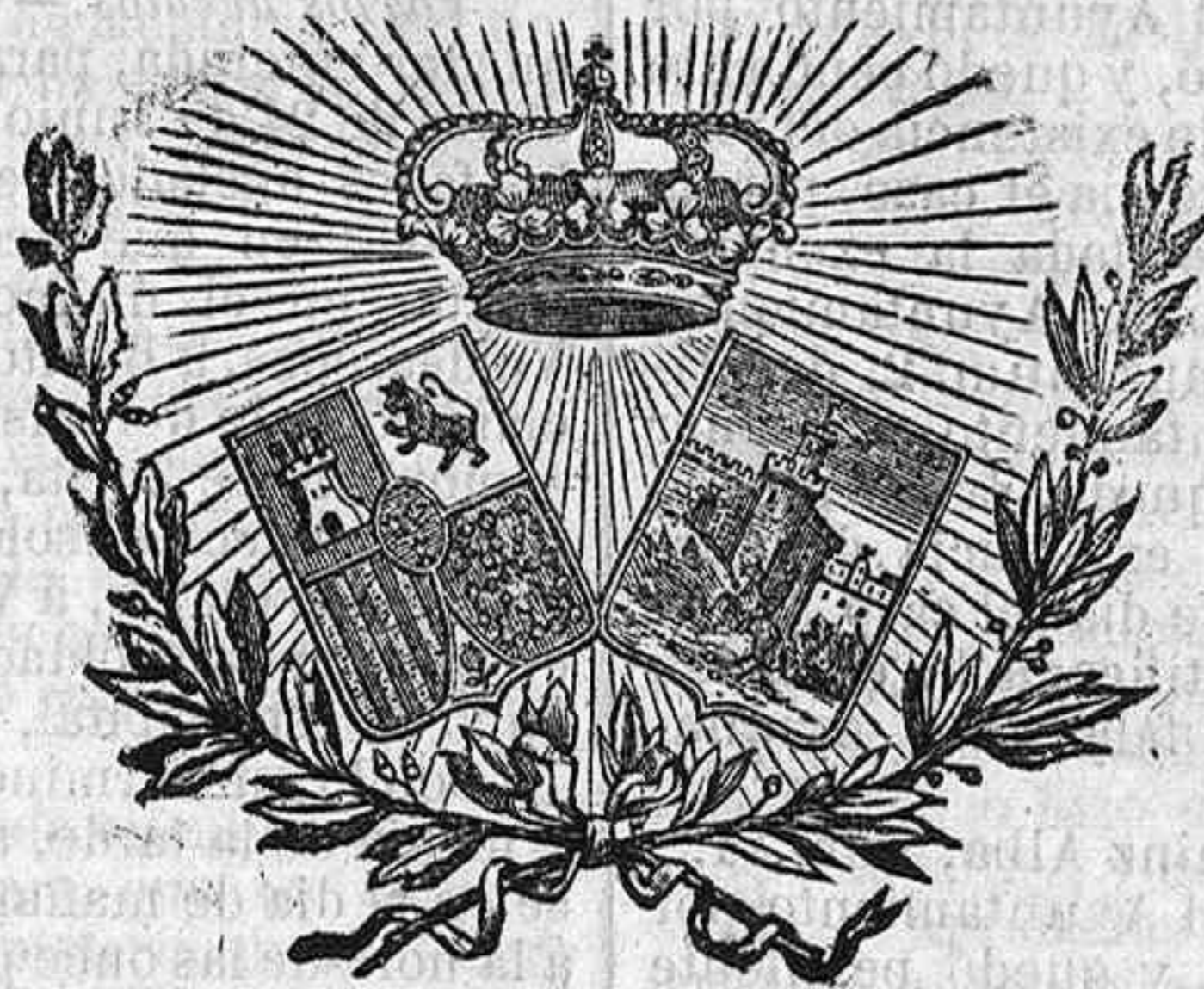


SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

PESETAS.

Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serma. Señora Princesa de Asturias, las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 21.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion con fecha 21 del actual, se me comunica la Real orden siguiente:

«Habiendo reclamado el Juzgado de la Alameda de Málaga por conducto del de la Universidad de esta córte, se averigüe el domicilio y vecindad actual de los Sres. D. Eladio Lezama, D. Jesus Calvo Romeral, D. José Maria Anguita y D. Francisco Ramirez, Gobernadores que fueron de la provincia de Málaga, lo digo á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que se sirva dar á este Ministerio las noticias que adquiriera sobre la residencia de los expresados individuos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Agosto de 1878.—El Subsecretario, Lope Gisbert.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de la presente circular, á fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, se procure averiguar el paradero de los in-

dicados Señores, y ponerlo en mi conocimiento para yo poderlo hacer á la Superioridad.

Guadalajara 27 de Agosto de 1878.

El Gobernador,
Cárlos de Ochoa.

Núm. 22.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Cárlos de Ochoa, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien aprobar el expediente de la mina nombrada *Santo Tomás*, del término de Setiles, disponiendo á la vez se expida el correspondiente título á favor de su registrador D. Matías Hernandez.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 26 de Agosto de 1878.

El Gobernador,
Cárlos de Ochoa.

COMISION PERMANENTE.

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 5 de Julio de 1878.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero, D. D. Modesto Gil, Don Bernardo Lopez Perez y Don Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Incidencias de revision de exenciones del servicio militar, declaradas por los Ayuntamientos en pueblos que no han cubierto el cupo del último reemplazo.

Gascuña.—Nicolás Montero de Diego, núm. 6,

de primera.—Fué exento por el Ayuntamiento por tener un hermano en el servicio, y quedó pendiente en revision, de la certificacion de existencia del mismo.—Revisado de nuevo en este dia el caso por la Comision, y considerando acreditada la exencion propuesta, declaró firme el fallo del Ayuntamiento.

Tomellosa.—Felipe Lopez Sanz, núm. 2, de primera.—Fué exento por el Ayuntamiento por tener un hermano en el servicio, y quedó pendiente en revision, de la certificacion de existencia del mismo.—Revisado de nuevo en este dia el caso por la Comision, y considerando justificada la exencion propuesta, declaró firme el fallo del Ayuntamiento.

Tordellego.—Leandro Herrainz Alba, núm. 1.º, de segunda.—Fué exento por el Ayuntamiento por hijo de padre impedido y pobre, y quedó pendiente de presentacion de éste para ser reconocido.—Visto de nuevo el caso en este dia, y resultando no poder dicho padre ponerse en camino, á causa de su impedimento físico, la Comision dispuso sea reconocido por dos facultativos en aquella localidad, y que el Alcalde remita á este Cuerpo provincial el certificado que expidan, para en su vista proveer.

Incidencias pendientes de dicho reemplazo, independientes de la revision.

Arvancon.—Eusebio Bartolomé Merino, número 1.º de primera.—Expuso ser hijo de viuda pobre, y tener un hermano en el servicio, y quedó pendiente de la certificacion de existencia del mismo.—Visto el caso por la Comision en este dia, y considerando justificada la exencion propuesta, declaró exento del servicio al referido Eusebio Bartolomé Merino.—Acto continuo se notificó el fallo á las partes, advirtiéndoles el derecho dealzada que la ley concede á los que se crean agraviados por el mismo.

Cubillejo del Sitio.—Cipriano Algarra, núm. 4, de primera.—No se presentó, y la Comision proveyó se libre orden al Ayuntamiento, para que instruya el expediente de prófugo con arreglo á la ley, y lo remita á este Cuerpo provincial, á los efectos que procedan.

Alóndiga.—Faustino Fernandez Obispo, número 1.º, de primera.—Acreditó servir en el Ejército como prisionero carlista.—Visto el caso en el dia de hoy, la Comision declaró que cubre plaza, con baja del suplente que corresponda.

Despacho ordinario.

Hita.—*Contabilidad municipal.*—La Comision dispuso que pase en ponencia al Sr. Vocal de su seno D. Modesto Gil, el expediente en que los Concejales de años anteriores de Hita, solicitan que las dietas devengadas y satisfechas á Comisionados de apremio por varios conceptos, sean admitidas en data de cuentas municipales.

Atienza.—*Propios.*—Vista la instancia que eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Ayuntamiento de la villa de Atienza, en solicitud de autorizacion para retirar de la Caja general de Depósitos la parte del 80 por 100 de sus bienes de propios vendidos, con destino á las obras de ampliacion de la Casa Consistorial y construccion de un lavadero público.—Visto lo resultante del expediente; y considerando que en el mismo se han cumplido todas las formalidades establecidas para la autorizacion que se solicita, la Comision acordó informar al señor Gobernador, puede servirse cursarlo á la Superioridad, é interesar al Gobierno de S. M. la resolucion á que aspira el Ayuntamiento de Atienza.

Varios pueblos.—*Quintas.*—La Comision acordó quedar enterada, para sus efectos, de las Reales órdenes de 24 de Junio próximo pasado, aprobando los fallos apelados de la propia Comision siguientes.—El en que declaró exceptuado del servicio militar en el último reemplazo, por el cupo de Valdearenas, á Benito Dorado Viejo.—El en que declaró soldado del mismo reemplazo, por el cupo de Almonacid de Zorita, á Ciriaco Burgueño Lopez.—El en que declaró soldado del mismo reemplazo por el cupo de Clares, á Vicente Atance y Benito; y el en que declaró soldado, del mismo reemplazo por el cupo de esta capital, á Cruz Lamas Centenera.

Con lo que terminó la presente sesion, á las dos y media de la tarde, acordando la Comision reunirse en el dia de mañana sábado extraordinariamente á la hora de las once para el despacho de incidencias de quintas pendientes, y asuntos de carácter ordinario que no han podido resolverse hoy.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excmo. Diputacion provincial, el dia 6 de Julio de 1878.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero, D. Modesto Gil, D. Bernardo Lopez Perez y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Traid.—*Quintas.*—*Incidencia de revision del reemplazo del corriente año.*—Basilio Sanchez Berzosa, número 4, de segunda.—Reclamó contra la medida practicada en Caja al núm. 13, de primera, Julian Ruiz Usero, que resultó con la de un metro 525.—Tallado ante la Comision, dió la de uno 540.—Y resultando discordancia con la anterior medicion, dispuso la Comision fuese medido por distintos talladores para dirimir la discordia.—Verificado el procedimiento, dió un metro 545, y la Comision de conformidad con la mayoría de los talladores, le declaró útil para el servicio activo.

Arbeteta.—*Incidencia pendiente del mismo reemplazo.*—Habiendo hecho presente á la Comision el mozo Antonio Cortés Lopez, núm. 6, de segunda edad, que debe ingresar en Caja en este dia, á cubrir la baja producida por la declaracion de inutilidad de Antonio Costero Lopez, que reclamaba para ante la misma, contra la exencion legal del núm. 8, de primera edad, Gregorio Perez Sanz, que fué declarado exento por el Ayuntamiento, por hijo de padre sexagenario y pobre; y resultando del acta de declaracion de soldados ante el Ayuntamiento, que el padre del reclamante no precisó, cual debiera, los sugetos contra cuyas exenciones reclamaba, extendiéndole á todos los mozos de primera edad, y que al tiempo de su ingreso en Caja que por primera vez tuvo lugar en 25 de Abril último, se limitó á precisar las de los números 5 y 6 de primera, de que conoció la Comision, sin que ante la misma produjese aquella reclamacion, la propia Comision declaró no haber lugar á conocer respecto al núm. 8, por no haberse interpuesto en tiempo y forma oportunos.—Acto continuo se notificó el presente fallo á las partes, advirtiéndoles el derecho de alzada que la ley les concede.

Despacho ordinario.

Brihuega.—*Beneficencia.*—La Comision desestimó la solicitud de Vicente Lopez y Lara, vecino de

Brihuega, en que pide socorro de lactancia para un niño de dos meses de edad, por no contar el recurrente con el número de cuatro hijos, todos menores de 12 años, como se halla establecido.

Hospital provincial.—Obras de reparacion en el mismo.—Vista la segunda certificacion autorizada por el Arquitecto de la provincia, de las obras ejecutadas en el mes de Junio próximo pasado, en el Hospital civil, importante 4.591 pesetas con 76 céntimos, cantidad líquida abonable al contratista, la Comision acordó se satisfaga dicha suma al mismo, con cargo al capítulo y crédito correspondiente del presupuesto provincial.

Contabilidad provincial.—Dada cuenta de la orden superior de 3 del actual, para que en cumplimiento de las circulares del Ministerio de la Gobernacion, fecha 15 de Diciembre de 1877, y 23 de Marzo de 1878, remita la Diputacion por conducto del Sr. Gobernador las cuentas que se reclaman, la Comision acordó se active la preparacion de las cuentas á que se alude, para los efectos subsiguientes.

Instruccion pública.—La provincia.—Hecha cargo la Comision de la cuenta de los gastos ocasionados por la Inspeccion del ramo de Instruccion pública en la visita girada á las escuelas de esta provincia desde el 12 de Mayo en que dió principio, hasta el 25 de Junio último que terminó, y cuya cuenta remite á este Cuerpo la Junta provincial, con su aprobacion, para los efectos que haya lugar; y resultando de dicho documento, que el importe de las dietas de la visita asciende á trescientas ochenta pesetas, de las cuales ha recibido ya el Inspector trescientas, la Comision acordó que la diferencia de ochenta pesetas se satisfaga á dicho funcionario, con cargo al crédito de su referencia del presupuesto provincial.

Idem.—idem.—Vista la comunicacion de la Junta provincial de Instruccion pública, fecha 5 del corriente mes, interesando á este Cuerpo provincial se sirva dictar las órdenes oportunas para que se libre á favor del Inspector del ramo, la cantidad que juzgue conveniente para los gastos de continuacion de visita á las Escuelas de ambos sexos de la provincia, y á la vez otra extraordinaria á los pueblos que cita, conforme á lo que está prevenido para estos casos por la Direccion general, la Comision acordó que con las formalidades de Instruccion, se libre á favor de dicho Inspector para el servicio de que se trata, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, con cargo al crédito correspondiente del presupuesto provincial.

Varios pueblos.—Contabilidad municipal.—Resultando de los antecedentes de su razon, el estado de desorganizacion en que se halla la contabilidad municipal de varias localidades, entre ellas la de Trillo, Torija y Zaorejas, y la absoluta necesidad de adoptar las oportunas medidas para normalizarla, la Comision acordó proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia, se digne, si así lo estima, nombrar un delegado especial que, personándose en cada uno de los citados pueblos, inspeccione el estado económico administrativo de los mismos, y proponga cuanto juzgue conveniente á su normalizacion, pudiendo asignarse á los susodichos Delegados las dietas diarias de 7 pesetas y 50 céntimos, en compensacion de sus trabajos, las que deberán abonarles los respectivos Ayuntamientos de fondos municipales, con calidad de reintegro por los que resulten responsables como causantes de esta medida; indicando á dicho Sr. Gobernador como personas idóneas para el desempeño de aquel cometido, á D. Antonio Valverde, para el pueblo de Trillo, D. Gregorio

Ranz para el de Torija, y D. Fabian Hernando para el de Zaorejas.

Pastrana.—Policia urbana.—Vistas las diligencias incoadas á instancia de D. Fernando Casado, vecino de Pastrana, contra un acuerdo del Ayuntamiento, referente á policia urbana y de salubridad, por el que dispuso que el Sr. Casado demoliere unos excusados construidos en la huerta de su propiedad, un muro de contencion hecho delante de su casa y que quitase unos escombros arrimados al largo de la pared de la indicada huerta.—Visto lo resultante de antecedentes y trámites dados, como ampliacion de hechos al expediente, y considerando que al obrar como lo hizo el Ayuntamiento de Pastrana, dentro de la ley, y de las prescripciones de las ordenanzas aprobadas en forma, aun suponiendo un perjuicio al Sr. Casado, no puede la administracion entrar en la defensa del derecho de aquel, cuando este perjuicio no se prueba, resultando por el contrario las propias facultades dentro de las que obró el Ayuntamiento de Pastrana, como asunto de su competencia.—Considerando que el ejercicio de derechos que nacen de títulos de propiedad, que constituyen un dominio, las leyes tienen señalada la jurisdiccion á que ha de acudir como dispone el art. 172 de la misma ley municipal.—Considerando que en todo cuanto se refiere á las facultades propias de los municipios, la jurisprudencia administrativa sostiene siempre el perfecto derecho en obrar, reservando las acciones de propiedad á los que se crean perjudicados por acuerdos que afecten á sus legítimos derechos, ya nazcan de títulos, ó ya de actos posesorios que por el lapso de tiempo se elevan á un perfecto derecho; y considerando que la solicitud dirigida al Gobierno de provincia por el Sr. Casado con fecha 13 de Mayo último, se reduce á denunciar animosidad del municipio contra el mismo al presentarse oponiéndose á la informacion ad-perpétuan, que ante el Juzgado está practicando y que el Ayuntamiento se presentó sin autorizacion, oposicion que fué denegada por el Juzgado, y por ello, pedir al Gobierno la suspension de acuerdo en este expediente, hasta presentar testimonio de la informacion testifical que practica, la Comision, por las consideraciones expuestas, y de conformidad con los dictámenes evacuados con fechas 9 de Febrero último y 4 del actual, por el Sr. Vocal ponente D. Antonio Molero, acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, que habiendo el Ayuntamiento de Pastrana procedido dentro de las atribuciones que le confiere la ley municipal, no ha lugar á revocar ni suspender el acuerdo apelado, reservando no obstante su derecho al Sr. Casado, para que lo ejercite en forma si lo creyere oportuno ante la jurisdiccion ordinaria y en el juicio de propiedad ó aquel que haya lugar.

Arbancon.—Quintas.—Redencion á metálico.—La Comision acordó admitir la redencion á metálico del servicio militar, al quinto Tiburcio Pinel Jadraque, por el cupo de Arbancon.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 8 de Julio de 1878.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Antonio Molero, D. Modesto Gil y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Establecimientos de Beneficencia de la provincia.
—*Suministro de viveres, utensilio y combustible.*—
Seguidamente se verificó el tercer remate señalado para este dia, de los artículos que quedaron sin su-
bastar en el anterior, para el suministro de viveres,
utensilio y combustible del Hospital civil y Casa de
Maternidad y Expósitos de la provincia, habiéndose
presentado las proposiciones siguientes:

Una de D. Cándido Saiz, vecino y del comercio
de esta ciudad, para los artículos que á continua-
cion se expresan: Aceite á 11 pesetas 50 céntimos
arroba, en su equivalencia del sistema legal. Judías
á 5 pesetas 50 céntimos, id. id. Jabon á 10 pesetas
50 céntimos. id. id. Lentejas á 3 pesetas 50 cénti-
mos, id. id.

Otra de D. Roman Gonzalez, vecino de esta ciu-
dad, para la carne, tres céntimos de peseta menos
que el precio á que se expendá al público en libra,
en su equivalencia del sistema legal

Y otra de D. Manuel Garcia, vecino de esta ciu-
dad, para el vino, á 4 pesetas y 63 céntimos arroba,
en su equivalencia del sistema legal.

Y resultando admisibles las dos últimas proposi-
ciones á la carne y el vino, por ajustarse á los tipos
de precios señalados para el remate, la Comision
acordó aceptarlas y declarar adjudicado el suminis-
tro de los referidos artículos á favor de los licitade-
res D. Roman Gonzalez y D. Manuel Garcia, dispo-
niendo que los restantes artículos, ó sean, el aceite,
jabon, judías, lentejas, carbon y leña, se adquieran
por el sistema de administracion.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las
doce y cuarto de la tarde.—El Secretario, Miguel
Ruiz y Torrent.—V.° B.°—El Vicepresidente,
Atienza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—RECAUDACION.

En la *Gaceta* del viernes 23 del actual, página
541 y 542, se inserta la Real orden del Ministerio de
Hacienda de 20 del mismo, que dice así:

«Ilmo. Sr.: A fin de cumplir lo dispuesto en el ar-
tículo 13 de la ley de presupuestos de 21 de Julio
último respecto á la moratoria que por el mismo se
concede á los Ayuntamientos para el pago de sus
débitos por consumos, cereales y sal, por el im-
puesto personal y por el 5 por 100 sobre presupe-
stos municipales correspondientes á los años ante-
riores al de 1877-78, S. M. el Rey (q. D. g.), de con-
formidad con lo propuesto por la Intervencion ge-
neral de la Administracion del Estado, ha tenido á
bien disponer se observen las reglas siguientes:

Primera. Los Jefes económicos formarán en el
preciso término de 15 dias, á contar desde la comu-
nicacion de esta orden, una liquidacion de lo que
cada Ayuntamiento adeude por años anteriores al
económico de 1877-78, ó sea hasta fin de Junio de
1877, con la debida separacion de los ramos de cada
una de las dos Direcciones de Contribuciones é Im-
puestos, determinando lo que proceda de consu-
mos, cereales y sal, del impuesto personal y del 5
por 100 sobre presupuestos municipales, en cuya
liquidacion se hará constar tambien por conceptos

el importe de la sexta parte de los expresados débi-
tos, que los Ayuntamientos han de satisfacer en
seis años, á contar desde el actual económico, se-
gun lo que determina el mencionado art. 13 de la
ley de presupuestos de 21 de Julio último.

Segunda. Con referencia á dichas liquidaciones
y dentro del plazo de los quince dias, expedirán las
Administraciones económicas certificaciones en que
conste lo que cada Ayuntamiento adeuda por los
referidos conceptos y épocas, así como el importe
de la sexta parte de ellos, remitiendo una á la Di-
reccion general de Contribuciones y otra á la de
Impuestos.

Tercera. El pago de cada sexta parte de estos
débitos se verificará en cuatro plazos; siendo exigi-
ble de los Ayuntamientos, por la vía de apremio,
desde el dia 25 del segundo mes de cada trimestre,
si bien por excepcion, atendida la fecha en que po-
drá comunicarse la resolucion que se dicte, el pri-
mer plazo ó trimestre lo satisfarán los Ayuntamien-
tos en todo el mes de Setiembre próximo venidero.

Cuarta. Como en muchos casos el importe de lo
que un Municipio deba á la Hacienda por los expre-
sados impuestos consistirá en una cantidad tan exi-
gua que no merezca distribuir su pago en 24 tri-
mestres, los Jefes económicos, despues de hechas
las liquidaciones, preguntarán á todos los Ayunta-
mientos cuyos débitos resulten menores de la vigé-
sima parte de su último presupuesto anual, si se
acogen al beneficio concedido por el párrafo prime-
ro del art. 13 de la ley de presupuestos, señalándo-
les para la contestacion un plazo de 10 dias. En
todo caso aplicarán dicho precepto legal á cuantos
pueblos lo reclamen.

Quinta. Los Ayuntamientos á quienes está con-
cedida moratoria para pago de los débitos por los
referidos conceptos de consumos, cereales y sal, y
por el impuesto personal y 5 por 100 sobre presu-
puestos municipales, deben satisfacerlos tambien
en los seis años y plazos fijados en la regla anterior,
quedando por lo tanto sin efecto las Reales órdenes
de concesion de moratoria.

Sexta. Continúan los Ayuntamientos en el goce
de los beneficios que respecto á los descubiertos del
impuesto personal correspondientes á la época hasta
30 de Junio de 1870 les conceden el Real decreto de
12 de Junio de 1875 y la Real orden de 18 de Mayo
de 1876.

Sétima. Las Administraciones económicas, án-
tes de expedir las certificaciones de que trata la re-
gla segunda, se asegurarán de que el resultado de
las liquidaciones es el mismo que el de las cuentas
de Rentas públicas por los respectivos impuestos, y
en caso contrario depurarán las diferencias y prac-
ticarán las rectificaciones que procedan en las li-
quidaciones ó en las cuentas. En las certificaciones
se hará constar la aplicacion con que quedan con-
signados los débitos en las cuentas respectivas, ó
sea la designacion de los impuestos y años de que
dichos débitos procedan.

Octava. A medida que se verifique el cobro de
los plazos trimestrales, se aplicarán las cantidades
respectivas á los débitos más antiguos, á fin de ir-
los extinguiendo por el orden de prelación que está
recomendado y es procedente.

Novena. Mientras no se extingan los expresados
débitos, cuidarán las Administraciones económicas
de que se puntualicen á la terminacion de cada año
económico las cantidades pendientes, formando re-
laciones de comprobacion por Ayuntamientos é im-
puestos y años de su procedencia, que aseguren la
conformidad de los descubiertos pendientes.

Décima. Conforme á lo dispuesto en el artículo

45 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, y en 13 el de la de 21 de Julio último, es extensiva á los débitos hasta fin de Junio de 1877 la facultad concedida á los Ayuntamientos de compensar sus atrasos por los impuestos de consumos, cereales y sal con créditos que tengan á su favor contra el Tesoro, por intereses de inscripciones nominativas, procedentes del 80 por 100 de propios; y aunque á dicho efecto se ha dictado con fecha 6 del corriente la Real orden comunicada á los Jefes de las Administraciones económicas, es conveniente consignar de nuevo que la moratoria concedida para el cobro en metálico de los débitos atrasados á que se refieren las reglas precedentes no excluye la compensacion, ni esta facultad deberá tampoco dispensar á los Ayuntamientos de satisfacer los plazos de las sextas partes á sus respectivos vencimientos, si bien combinando ambos procedimientos obtendrán dichas corporaciones el medio de extinguir en menor tiempo sus descubiertos, en el modo y forma que sea más conciliable con sus intereses, el uso que hagan de las concesiones otorgadas por las leyes y disposiciones citadas.

Undécima. Los débitos por consumos, cereales y las correspondientes al año económico de 1877 á 78 continuarán exigiéndose á los Ayuntamientos por todos los medios de que la Administracion dispone, y quedarán indefectiblemente satisfechos en su totalidad antes del 31 de Diciembre de 1878. Los Jefes de las Administraciones económicas requerirán sin demora á los Ayuntamientos para que en el caso de insuficiencia de los ingresos propios del citado ejercicio, formen el oportuno presupuesto adicional con arreglo á lo que la ley previene.

Duodécima. Debiendo aplicarse con preferencia á la extincion de los descubiertos de que trata la regla anterior los recursos municipales del mismo año económico de 1877 á 78, conforme al párrafo tercero del art. 13 de la ley de presupuestos de 21 de Julio último, y á la Real orden circulada por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 3 del corriente, cuando en observancia de estas disposiciones sea necesario rectificar la aplicacion de ingresos efectivos que durante el año económico de 1877 á 78 se hubieren verificado por los descubiertos de que se trata, para formalizarlos con aplicacion al presupuesto de dicho año económico, se verificará dicha operacion aplicando el ingreso correspondiente á dicho presupuesto, y la data al crédito de Memoria del cap. 19, seccion 9.ª del presupuesto corriente «Devoluciones de ejercicios cerrados que no producen salida material de fondos;» cuidando las Administraciones económicas de hacer en estos casos la oportuna contraccion en las cuentas de Rentas públicas, para aumentar en los débitos por resultas del respectivo ejercicio la cantidad correspondiente al ingreso que debe considerarse anulado por la aplicacion que se haga al presupuesto de 1877 á 78.

Décimatercera. Las Administraciones económicas tendrán muy presente que la aplicacion á que se refiere la regla anterior se entiende solo de las cantidades cobradas en efectivo, pero no de las que hayan sido objeto de formalizaciones por débitos anteriores de los mencionados impuestos.

De orden de S. M. lo digo á V. I para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de....»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Delegados nombrados por esta Administracion, á fin de que suspendan todo procedimiento contra los Ayunta-

mientos que comprenda la mencionada Real orden hasta 1.º de Octubre próximo.

Guadalajara 22 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

D. Bonifacio Vena y Gonzalez, Teniente Coronel graduado, Comandante de Infantería y Fiscal Militar de esta Plaza.

Habiéndose ausentado del pueblo de Maranchon de esta provincia, donde se hallaba con licencia ilimitada, el corneta del segundo Batallon del Regimiento Infantería de Galicia, número 19, Víctor Bueno y Bueno, natural del precitado pueblo de Maranchon, á quien estoy sumariando por el delito de lesiones inferidas al paisano Anacleto de Dios Malmierca en la mañana del dia 24 de Enero último.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, al expresado corneta, señalándole el cuartel de San Carlos de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 27 de Agosto de 1878.—Bonifacio Vena.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO MUNICIPAL

de Campillo de Ranas.

D. Bartolomé Merino, Secretario del Juzgado municipal de Campillo de Ranas.

Certifico: Que al juicio verbal civil celebrado en rebeldía en este Juzgado por falta de comparecencia del demandado en el dia de ayer, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Campillo de Ranas, á 22 de Agosto de 1878, el Sr. D. Donato Peinado, Juez municipal del mismo, habiendo visto y examinado el juicio verbal que precede, celebrado en este Juzgado en el dia de ayer, á instancia de D. Serafin Castells, Farmacéutico, empadronado en este pueblo, contra Vicente de Pedro, vecino de Tamajon, en reclamacion de 113 pesetas que el último adeuda al primero, procedentes de grano centeno que le ha comprado:

Resultando que presentada demanda en este Juzgado y apurados los trámites legales no ha comparecido el demandado ni manifestado escusa alguna legal que se lo impida:

Resultando que el demandante ha probado su accion con el recibo que presenta, suscrito por el demandado y que, rubricado por el Secretario de este Juzgado, corre unido á estos autos:

Considerando que el deudor que no comparece al llamamiento judicial debe declararse rebelde, segun previene el art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil, demostrando con su desobediencia la veracidad de la deuda que se reclama y que nada tiene que objetar en contra del demandante, dicho señor Juez, por ante mí el Secretario, dijo:

Que debia condenar y condenaba al referido Vicente de Pedro á que en el término de ocho dias satisfaga al demandante la cantidad que le reclama con costas y gastos hasta la total solvencia, acordando notificarla en los Estrados de este Tribunal, conforme á los artículos 1181, 1182 y 1183 de la citada ley, remitiéndose copia de ella al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial* en cumplimiento del artículo 1190 de la misma.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Donato Peinado.—Bartolomé Merino, Secretario.

Pronunciamento.—Dada y publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez que conoce, estando celebrando audiencia pública en este dia ante los testigos Hilario Guijarro y Juan Sanz, de esta vecindad, que firman, de que certifico.—Donato Peinado.—Hilario Guijarro.—Juan Sanz.—Bartolomé Merino, Secretario.

Notificacion al demandante.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué, leí íntegramente y di copia de la anterior sentencia á D. Serafin Castells, quedó enterado y firma, de que certifico.—Serafin Castells.—Bartolomé Merino, Secretario.

Otra en Estrados.—Seguidamente yo el Secretario hice igual notificacion que la anterior en los Estrados de este tribunal, leyéndola á presencia de los testigos que ha sido pronunciada; firman conmigo, de que certifico.—Hilario Guijarro.—Juan Sanz.—Merino, Secretario.

Concuera literalmente con la sentencia publicada y notificaciones de que se ha hecho mérito, á que me remito. Y para los efectos del art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en dicho Campillo á 22 de Agosto de 1878.—Bartolomé Merino, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Donato Peinado.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sacedon.

PARTIDO JUDICIAL DE SACION.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial, para el año económico de 1878-79.

GASTOS.

Sueldo del personal.

	Peset.	Cénts.
El Alcaide.....	730	»
Idem del Ayudante.....	»	»
Idem del portero.....	»	»
Idem del Profesor facultativo.....	200	»
Idem del sangrador.....	80	»
Idem del Capellan.....	»	»
Idem del Depositario el 3 por 100.....	201	50
Idem del Farmacéutico.....	200	»

Material del Establecimiento.

Gastos del alumbrado.....	125	»
---------------------------	-----	---

Idem de reparacion de utensilios y mobiliario.....	50	»
Idem del alquiler del edificio.....	200	»
Idem del papel sellado y demás de escritorio.....	125	»
Idem del libro del Alcaide.....	20	»
Idem de oblata para la Capilla.....	25	»
Idem de limpieza y de lugares inmundos	25	»

Manutencion de presos pobres.

Para manutencion de 20 presos diarios que se calculan al respecto cada socorro de 50 céntimos de peseta.....	3.650	»
Idem sanguijuelas y medicamentos.....	25	»
Idem lavado y cosido de ropas.....	»	»
Idem relleno de los jergones.....	»	»
Idem socorros á presos transeuntes y bagajes para los mismos.....	50	»
Idem traslacion de enfermos al Hospital.	»	»
Idem socorro extraordinario el Jueves Santo y Navidad.....	40	»
Idem asistencia de presos enfermos.....	25	»
A los conductores de presos cuando este servicio no se hace por la Guardia civil.....	25	»
Para los gastos de autopsias y enterramiento de cadáveres mandados ejecutar de orden judicial, autorizados por Real orden de 18 de Junio de 1865.....	100	»
Para reparacion de la Casa-cárcel.....	625	»
Para recomposicion de prisiones y cerraduras.....	30	»
Para alumbrado de la Audiencia del Juzgado de primera instancia del partido.	22	»
Para mobiliario y enseres de la misma..	50	»
Para la limpieza y barrido de sus dependencias.....	20	»
Para combustible de los braseros.....	25	»

Imprevistos.

Para los extraordinarios que puedan ocurrir.....	250	»
--	-----	---

Total presupuesto de gastos..... 6.918 50

INGRESOS.

Existencia resultante del año anterior...	2.169	50
El importe del reparto que se acompaña ejecutado sobre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas que satisfacen al Estado por contribucion directa.....	3.749	»

Total presupuesto de ingresos.... 6.918 50

REPARTIMIENTO que se ejecuta de la cantidad de 4.749 pesetas necesario para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas que por contribucion directa satisfacen al Estado, segun está prevenido por las disposiciones que rigen en la materia.

PUEBLOS.	TOTAL base imponible del reparto.		Cantidad que corresponde á cada pueblo pagar.	
	Pesetas.	Cénts.	Pests.	Cénts.
Alcocer.....	24.759	27	485	28
Alique.....	3.021	59	59	23
Alocen.....	8.123	41	159	22
Alóndiga.....	13.347	81	261	62

Auñon	21.743 09	426 16
Berninches.....	9.574 62	187 66
Casasana	7.685 28	150 64
Castilforte	4.929 05	96 62
Chillaron del Rey.....	8.341 03	163 49
Córcoles.....	9.583 49	187 84
Escamilla.....	11.849 75	232 26
Hontanillas	3.045 15	59 69
Millana.....	8.137 24	159 49
Morillejo.....	5.262 60	103 15
Olivar (El).....	7.150 86	140 16
Pareja y Tabladillo.....	17.345 54	339 98
Peralveche.....	4.978 06	97 57
Poyos (Santa María de)...	8.512 63	166 85
Salmeron.....	23.359 44	457 85
Recuenco.....	5.650 44	110 75
Sacedon y La Isabela.....	32.332 52	633 72
Torronteras.....	987 02	19 35
Villaexcusa de Palositos....	2.472 15	48 46

Total general repartido... 242.192 04 4.747 04
 Ha debido repartirse..... » » 4.749 »
 Idem repartido de ménos. » » 1 96

Resulta, que siendo la cantidad repartible 4.749 pesetas, y la base imponible 242.192 pesetas, sale gravado el reparto en 1'96 pesetas por 100, cuyas cuotas deberán hacerse efectivas por trimestres anticipados; remitiéndose por duplicado este presupuesto á la superioridad, para los efectos marcados en la legislación vigente.

Sacedon 8 de Julio de 1878.—El Alcalde, Jorge Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Guadalajara.

La feria que ántes se celebraba en esta ciudad en los dias 14, 15 y 16 del mes de Setiembre, tendrá lugar el presente año en los dias 14, 15, 16 y 17 del próximo Octubre, segun ya se verificó en los años de 1876 y 77.

Oportunamente se publicará el programa de los festejos que habra en los dias de feria, en la cual no se exigirá el arbitrio llamado de puestos fijos y ambulantes.

Guadalajara 27 de Agosto de 1878.—El Presidente accidental, Gerónimo Saenz.—P. A. de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Brihuega.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de que se compone el distrito electoral de esta villa para la eleccion de un Diputado provincial, remitirán á esta Alcaldía, y á la brevedad posible, la copia del libro de censo electoral, conforme lo dispone el art. 21 de la ley, á los fines consiguientes.

Brihuega 28 de Agosto de 1878.—El Alcalde accidental, Santiago Hernandez.—P. S. M.—Julian Concha, Secretario.

Pueblos que comprende este distrito.

Archilla.—Balconete.—Barriopedro.—Budia.—Castilmimbre.—Masegoso.—Olmeda del Extremo.—Pajares.—Romancos.—Solaniillos del Extremo.—Valderrebollo y Villaviciosa.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion ordinaria de este dia, se ha servido acordar que para la eleccion de Diputados provinciales que ha de verificarse en los dias 9, 10, 11 y 12 de Setiembre próximo, sea dividido este término municipal en tres colegios, señalando al efecto los locales de las Sala Consistorial, Reja Dorada y San Francisco, de esta villa, donde todos los electores pueden emitir libremente sus sufragios.

Brihuega 26 de Agosto de 1878.—El Alcalde accidental,

Santiago Hernandez.—P. S. M.—Julian Concha, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL.

de Moratilla de los Meleros.

Se halla vacante la Secretaría municipal del Ayuntamiento de esta villa, por dimision presentada del que la venia desempeñando; su dotacion consiste en 600 pesetas, y 50 por la formacion de los repartimientos, que recibirá el agraciado del presupuesto, por trimestres vencidos.

Las personas que gusten solicitarla, lo verificarán en término de quince dias al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, acompañando certificacion de conducta.

Moratilla de los Meleros 26 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Manrique Garcia Sierra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Yebes.

El Ayuntamiento que presido, ha acordado que para que tenga lugar la eleccion de Diputados provinciales que se ha de verificar en los dias 9, 10, 11 y 12 de Setiembre próximo venidero, conste este término municipal de un sólo colegio y única seccion, y al efecto se señala la Casa consistorial de esta villa, donde los electores pueden emitir libremente sus sufragios.

Yebes 27 de Agosto de 1878.—El Alcalde.—P. O.—Lino Perez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Carabias.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesion ordinaria de este dia, se ha servido acordar que para la eleccion de Diputados provinciales que ha de verificarse en los dias 9, 10, 11 y 12 de Setiembre próximo, se ha dividido este término municipal en un sólo colegio y única seccion, señalando al efecto la Sala consistorial de esta villa, donde todos los electores de este distrito municipal pueden concurrir libremente á emitir sus sufragios.

Carabias 27 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Eusebio de la Torre.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Algora.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion ordinaria del dia 22 del presente mes, se dignó acordar que para la eleccion de Diputados provinciales que se ha de verificar en los dias 9, 10, 11 y 12 de Setiembre próximo, se divida este término municipal en un sólo colegio y única seccion; señalándose al efecto como local la Sala consistorial, donde los electores del distrito pueden concurrir libremente á emitir sus sufragios.

Algora 27 de Agosto de 1878.—El Alcalde-Presidente, Galo del Olmo.—P. S. M.—Ildefonso del Amo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Campisábalos.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan en este pueblo, ante el Ayuntamiento del mismo y en la Casa consistorial, 37 maderas de la clase cábríos,

que procedentes de cortas fraudulentas del monte pinar de estos propios, se hallan depositadas; cuyo acto tendrá lugar el día 31 del corriente mes, de diez á doce del día.

Campisábalos 21 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Benito Sevillas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tomelloso.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion de este día, se ha servido acordar que para la eleccion de Diputados provinciales que se ha de verificar en los días 9, 10, 11 y 12 de Setiembre próximo, se divida este término municipal en un solo colegio y única seccion, señalando al efecto la Casa Consistorial de esta villa, donde los electores todos pueden emitir libremente sus sufragios.

Tomelloso 25 de Agosto de 1878.—El Alcalde accidental, Pío Lopez.—P. S. M.—Marcelino Parlorio, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Jadraque.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado en sesion de hoy, que este término municipal se divida para las próximas elecciones de Diputados que han de tener lugar en los días 9, 10, 11 y 12 de Setiembre, en un solo colegio y seccion, donde los electores pueden concurrir libremente á emitir sus sufragios.

Jadraque 25 de Agosto de 1878.—El Alcalde presidente, Bibiano Contreras.—P. S. M.—Tomás Costero y Rojo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pelegrina.

El Ayuntamiento que presido, ha acordado que para la eleccion de Diputados provinciales que tendrá lugar en los días 9, 10, 11 y 12 de Setiembre próximo, se divida este término municipal en un sólo colegio y única seccion, que lo será en la Casa consistorial, donde los electores podrán emitir libremente su sufragio.

Pelegrina 26 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Manuel Gutierrez.—El Secretario, Benito Yubero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Trillo.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion celebrada en este día, ha acordado que para las elecciones que han de celebrarse los días 9, 10, 11 y 12 de Setiembre próximo venidero, se divida este término municipal en un solo colegio y única seccion, y al efecto se señala para éste acto la Casa Consistorial de esta villa, donde los electores pueden libremente emitir sus sufragios.

Trillo 25 de Agosto de 1878.—El Alcalde.—P. E. -- Santos Muñoz.—P. S. M.—Serafin Diaz, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Lupiana.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion del día 25 del corriente, se ha servido acordar que para la eleccion de Diputados provinciales que tendrá lugar en los días 9, 10, 11 y 12 de Setiembre próximo, se divida este término mu-

nicipal en un solo colegio y única seccion, que lo será la Casa Consistorial Sala de sesiones, donde los electores podrán emitir libremente sus sufragios.

Lupiana 26 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Isidoro Gutierrez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

IMPRESA PROVINCIAL.

En esta imprenta y en la librería de D.^a Amalia Ruiz, San Gil núm. 4, se hallan de venta los impresos para la eleccion de Diputados provinciales, como son: Listas de votantes, Actas de la eleccion de mesa, primero, segundo y tercer día, y resúmenes del resultado de la eleccion.

Todo se remite por el correo, haciendo el pedido al Administrador de la imprenta por medio de oficio con la firma del Alcalde y sello de la Alcaldía.

Igualmente se remite toda clase de documentos de Contabilidad, Pósitos, consumos, industrial, papeletas de apremio, etc., etc.

Tambien se halla de venta en este establecimiento, la «Guia práctica de contabilidad y de los pósitos,» de los señores D. Manuel de la Rica y D. Lucas Torrecilla, al precio de 5 pesetas.

LA BURSÁTIL.

MADRID, RELADORES, 26, PRINCIPAL DERECHA.

Compra al contado y á los más altos precios de Valores del Empréstito de 175 millones: los Recibos al 28: 9 décimos y residuos al 31 y títulos completos al 34 por 100; de Doses, dados en pago al clero, de 29 al 31 $\frac{1}{2}$ y Treses; Personal, Ferro-carriles; Caja de Depósitos y del Banco de España; Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Bonos del Tesoro y Recibos de la Requisa de caballos.

Préstamos sobre valores al 6 por 100 anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de La Bursátil y los valores se remitirán en certificado para reembolsar su importe á los interesados segun las instrucciones que reciba.

Representante en Guadalajara, D. Roque Martinez, calle de Alfonso Lopez de Haro, núm. 4.

IMPRESA PROVINCIAL.—GUADALAJARA.